



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 2208.2023

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 2208.2023: "Lista de motoristas que trasladaron a los empleados de su casa a la Oficina Regional de Occidente y viceversa en el período de la pandemia que azotó al país, del período marzo de 2020 a diciembre de 2021."**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Desde la Gerencia de la Defensoría Regional de Occidente, de la Dirección de Descentralización, brindaron la respuesta correspondiente conforme al requerimiento interpuesto, con base en su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

5. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.
6. Con base en la información registrada, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Informar que la Gerencia de la Defensoría Regional de Occidente, comunica que no cuenta con personal designado en el perfil de puesto de motorista, en consecuencia, no es posible proporcionar nombres de motoristas cuando no hay personal contratado con dicho perfil.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información y Transparencia